



PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
"En Uso de Sus Facultades Legales"



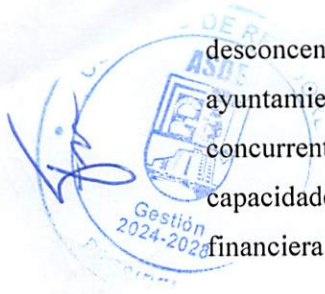
Resolución No.40-2025.

Considerando: Que el artículo 199 de la constitución de la República Dominicana establece que "El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de usos de suelo, fijados de manera expresa por la ley y sujetos al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes".

Considerando: Que el régimen jurídico municipal debe responder a las nuevas corrientes de reformas, modernización institucional y descentralización, teniendo en cuenta que los ayuntamientos son las instancias que más cerca están del ciudadano y, por ende, garantizan que los servicios que les son consustanciales a su propia naturaleza de ser entidades de servicios públicos, sean prestados de manera continua y permanente garantizando la calidad de estos.

Considerando: Que el artículo 2 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios establece que "El ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen. "

Considerando: Que el artículo 5 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios establece que "La Constitución, la presente ley y las leyes sectoriales definen los ámbitos de actuación en cada una de las competencias para los diferentes entes en la división política administrativa de la administración pública, lo cuales deben garantizar conjuntamente la gestión eficiente, eficaz, transparente y participativa, en base a los principios de descentralización,



desconcentración, concurrencia, coordinación y subsidiariedad. Estas aseguraran a los ayuntamientos el ejercicio y/o la transferencia progresiva de las competencias propias, concurrentes o delegadas, en función de las características de la actividad pública que se trate, las capacidades de gestión existentes en cada uno de ellos y la garantía del derecho a la suficiencia financiera para el adecuado ejercicio.

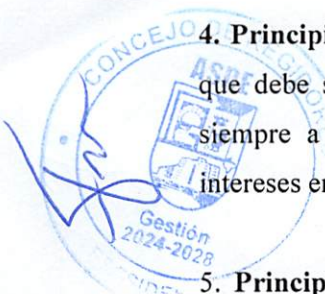
Considerando: Que el artículo 31 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios establece que "El ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominara concejo municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la Republica y la presente ley."

Considerando: Que el artículo 52 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios en su literal "f" establece que es atribución del Concejo Municipal "la aprobación de los reglamentos y ordenanzas municipales a iniciativa propia, de la sindicatura y de las instancias sociales que esta ley u otra le otorguen derecho a presentar iniciativas. "

Considerando: Que la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, en su en su artículo 1, párrafo único establece: " La presente ley contiene, además medidas de modernización administrativa, descarga y simplificación burocrática, funcionamiento de órganos colegiados, régimen de las sanciones administrativas y responsabilidad de los entes públicos y sus servidores.

Considerando: Que la Ley No. 107-13, artículo 3 y sus numerales 1, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 17, 18,19 y 22, define los Principios de la actuación administrativa, indicando que: En el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Administración Pública sirve y garantiza con objetividad el interés general y actúa, especialmente en sus relaciones con las personas, de acuerdo con los siguientes principios:

1. **Principio de juridicidad:** En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado;



4. Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.

5. Principio de igualdad de trato: Por el que las personas que se encuentren en la misma situación serán tratados de manera igual, garantizándose, con expresa motivación en los casos concretos, las razones que puedan aconsejar la diferencia de trato.

6. Principio de eficacia: En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos;

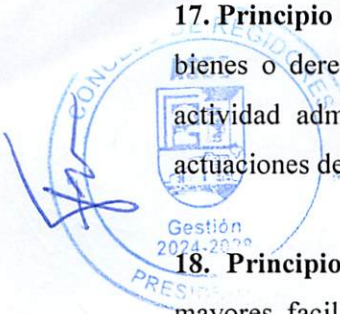
7. Principio de publicidad de las normas, de los procedimientos y del entero quehacer administrativo: En el marco del respeto del derecho a la intimidad y de las reservas que por razones acreditadas de confidencialidad o interés general sea pertinente en cada caso.

8. Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa: Por los cuales la Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.

12. Principio de relevancia: En cuya virtud las actuaciones administrativas habrán de adoptarse en función de los aspectos más relevantes, sin que sea posible, como fundamento de la decisión que proceda, valorar únicamente aspectos de escasa consideración.

13. Principio de coherencia: Las actuaciones administrativas serán congruentes con la práctica y los antecedentes administrativos salvo que por las razones que se expliciten por escrito sea pertinente en algún caso apartarse de ellos.

16. Principio de asesoramiento: El personal al servicio de la Administración Pública deberá asesorar a las personas sobre la forma de presentación de las solicitudes y su tramitación.



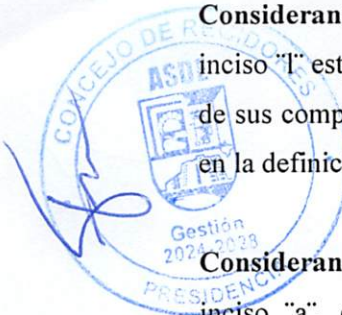
17. Principio de responsabilidad: Por el que la Administración responderá de las lesiones en los bienes o derechos de las personas ocasionados como consecuencia del funcionamiento de la actividad administrativa. Las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

18. Principio de facilitación: Las personas encontrarán siempre en la Administración las mayores facilidades para la tramitación de los asuntos que les afecten, especialmente en lo referente a identificar al funcionario responsable, a obtener copia sellada de las solicitudes, a conocer el estado de tramitación, a enviar, si fuera el caso, el procedimiento al órgano competente, a ser oído y a formular alegaciones o a la referencia a los recursos susceptibles de interposición;

19. Principio de celeridad: En cuya virtud las actuaciones administrativas se realizarán optimizando el uso del tiempo, resolviendo los procedimientos en plazo razonable que, en todo caso, no podrá superar los dos meses a contar desde la presentación de la solicitud en el órgano correspondiente, salvo que la legislación sectorial indique un plazo mayor. En especial, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a los efectos de que los procedimientos se tramiten con diligencia y sin dilaciones injustificadas, de manera escrita o a través de técnicas y medios electrónicos;

22. Principio de debido proceso: Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Considerando: Que el artículo 7 de la Ley 10-07 del Sistema Nacional de Control Interno, que define las Atribuciones y Deberes Institucionales donde las entidades u organismos bajo el ámbito de esta ley así como los servidores públicos en todos los niveles de la organización de los mismos, tienen las siguientes atribuciones y deberes para asegurar la efectividad del control interno institucional. Establece en su numeral 2: Elaborar, en el marco de la presente ley y de la normativa básica de control interno que emita la Contraloría General de la República, las normas secundarias, sistemas y procedimientos para el establecimiento, operación y mantenimiento de su propio proceso de control interno, de acuerdo con la naturaleza de sus operaciones y objetivos.



Considerando: Que el artículo 6 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, inciso "I" establece el principio de concertación implica que las autoridades locales en el ejercicio de sus competencias deberán garantizar que exista la debida armonía, coherencia y coordinación en la definición y ejecución de sus iniciativas.

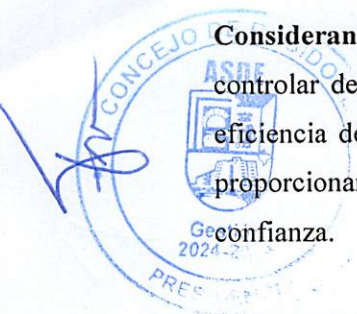
Considerando: Que el artículo 8 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, inciso "a", establece que el ayuntamiento le corresponde la potestad de normativa y auto-organización.

Considerando: Que el artículo 109, de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, párrafo, establece que Los reglamentos son disposiciones generales de carácter normativo, mediante las cuales el ayuntamiento ordena la organización y funcionamiento de la propia administración municipal, los servicios públicos que presta a la ciudadanía y las relaciones de estos con los munícipes. Las resoluciones son las disposiciones en asuntos administrativos internos del gobierno local o las referidas a materia individualizada, específica de efectos limitados que no impongan obligaciones de carácter general a los habitantes del municipio.

Considerando: Que el artículo 129, de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, inciso "c", establece que el procedimiento administrativo municipal se rige por los reglamentos sobre procedimiento administrativo que aprueben los municipios en el ejercicio de sus competencias y potestades.

Considerando: Que el artículo 130 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, establece que la tramitación administrativa se desarrolla por procedimientos de economía, eficacia y coordinación que estimulen el diligente funcionamiento de la organización municipal. Los ayuntamientos evitaren el entorpecimiento o demora en la tramitación de expedientes, reduciendo los trámites a los estrictamente indispensables y procurando la implementación de procedimientos informáticos para su realización.

Considerando: Que el artículo 146 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, sobre Puestos y Funciones establece que le corresponde al concejo municipal definir los puestos de trabajo existentes en el ayuntamiento y reglamentar sus funciones, estableciendo los requisitos, deberes y responsabilidades requeridas para el desempeño de los mismos.



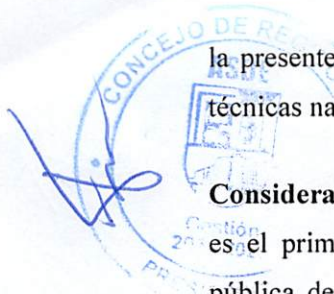
Considerando: Que estas disposiciones evidencian que los ayuntamientos deben definir y controlar de forma sistemática y transparente sus actividades, teniendo en cuenta la calidad y eficiencia de los servicios públicos, de forma que se garantice las condiciones necesarias para proporcionar los servicios que precisan los ciudadanos de manera coherente y generando confianza.

Considerando: Que la solicitud sometida a través del concejo de regidores por el honorable Regidor Arturo Santos en fecha 4 de julio 2024, para la creación de la ventanilla única de servicios en el ayuntamiento de Santo Domingo Este, con el objeto de simplificar el acceso a los servicios municipales, garantizando una mayor eficiencia administrativa, en procura de ofrecer agilidad en las solicitudes de servicios y pagos, reafirmar el compromiso institucional con la transparencia y fomentar la satisfacción ciudadana.

Considerando: Que el artículo 133 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios que establece el Registro de Documentos, en su Párrafo II, define que los ayuntamientos podrán establecer sistemas informáticos para el archivo de los asuntos que se definen precedentemente, garantizando impresiones de los mismos que serán encuadernadas con iguales garantías y requisitos para su control impreso. En estos casos, los ayuntamientos quedarían eximidos de la transcripción a mano de los mismos.

Considerando: Que el artículo 134 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, establece que el Libro de Control Administrativo, en su **Párrafo I**, define que los ayuntamientos podrán establecer sistemas informáticos para el archivo de los asuntos que tiene a su cargo la secretaria general del ayuntamiento, garantizando impresiones de los mismos que serán encuadernadas con iguales garantías y requisitos para su control impreso. En estos casos, los ayuntamientos quedaran eximidos de la transcripción a mano de los mismos.

Considerando: Que el Artículo 7 de la Ley No. 166-12 que crea el Sistema Dominicano Para La Calidad, establece la Calidad como Política de Estado donde declara política de Estado, la promoción y evaluación de la calidad, en los ámbitos público y privado, como factor fundamental y prioritario de la productividad, la competitividad y el desarrollo sostenible. El Estado dominicano respaldará la difusión de una cultura de calidad, a través de la educación y la formación de recursos humanos, el apoyo y el financiamiento básico de las instituciones que crea



la presente Ley y de sus actividades, tales como cursos, talleres, seminarios, foros y reuniones técnicas nacionales e internacionales, entre otras.

Considerando: Que la norma ISO 18091: Sistema de Gestión de Calidad para el Gobierno Local es el primer estándar internacional que ofrece innovación, eficiencia y calidad en la gestión pública de los servicios municipales basada en la ISO 9001 con el objetivo de trabajar en la mejora continua y en la optimización de las políticas públicas para buscar la satisfacción del cliente/ciudadano. La ISO 18091 es un lenguaje común entre gobernantes y ciudadanos, una hoja de ruta, un GPS que proporciona una herramienta integral de diagnóstico, control, evaluación y seguimiento de la gestión del gobierno local para la Administración Local y también para los ciudadanos.

Considerando: Que para garantizar la calidad de los productos y servicios que proporciona, el sistema de gestión de la calidad del gobierno local debería abordar algunos aspectos relacionados con otros sistemas de gestión, como el antisoborno, el medio ambiente, la salud y la seguridad, y la gestión del riesgo.

Considerando: Que es necesario elaborar e implementar procedimientos, reglamentos y manuales de la Institución y otros documentos, con la finalidad de estandarizar los procesos para satisfacer las necesidades y expectativas cliente-ciudadano y velar por el cumplimiento a los objetivos del Ayuntamiento de Santo Domingo Este asegurando la mejora continua de los servicios municipales y procesos administrativos considerando las Normas Básicas de Control Interno y la ley.

Considerando: Que es necesario establecer un sistema tecnológico e integral de indicadores municipales para lograr la toma de decisiones basadas en evidencias y en la detección de necesidades y oportunidades para ofrecer servicios e infraestructuras de calidad en nuestro municipio.

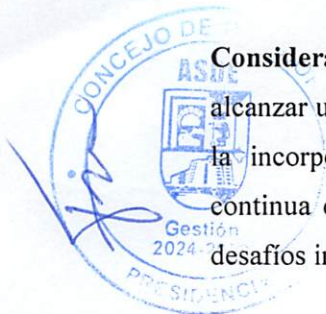


Considerando: Que los indicadores municipales son herramientas esenciales para medir, monitorear y evaluar el desempeño institucional y la efectividad de los servicios públicos, facilitando a la administración y a los regidores la supervisión de aspectos clave como la frecuencia y cobertura de la recolección de residuos, el estado y funcionamiento del alumbrado público, el mantenimiento periódico de imbornales, filtrantes y drenajes pluviales, el cumplimiento del plan de mantenimiento de la infraestructura municipal, la planificación y ejecución de obras, el tiempo de respuesta a solicitudes ciudadanas, la gestión eficiente de los recursos humanos y financieros como el cumplimiento del plan anual operativo y ejecución presupuestaria, así como el acceso oportuno y equitativo a los servicios públicos, promoviendo la generación de estadísticas confiables para optimizar la calidad de los servicios, especialmente en las zonas más vulnerables del municipio. Asimismo, resulta imprescindible la georreferenciación y registro detallado de cada infraestructura y activo municipal, incluyendo multiosos, parques, áreas verdes, imbornales, filtrantes, badenes, contenes y aceras, asignándoles un código único de identificación que permita su control, trazabilidad y seguimiento en tiempo real, fomentando una planificación eficiente, la gestión basada en evidencia y consolidando a Santo Domingo Este como una ciudad inteligente, comprometida con la transparencia y la rendición de cuentas ante la ciudadanía.

Considerando: Que para garantizar la transparencia y el control efectivo de la ejecución de obras municipales, es imprescindible que en cada intervención se contemple y exhiba de forma visible el código presupuestario correspondiente, asignado en el Presupuesto Municipal, mediante carteles informativos, etiquetas o señalización en las máquinas y equipos utilizados, de forma que permita a simple vista, tanto a los regidores como fiscalizadores y a la ciudadanía, identificar claramente a qué obra corresponde cada intervención y de qué capítulo o partida presupuestaria provienen los recursos, fortaleciendo así la rendición de cuentas y la correcta administración de los fondos públicos.

Considerando: Que en fecha 14 de agosto de 2024, fue sometido el presente proyecto de Resolución para la inclusión en la agenda del Concejo de Regidores por la honorable Regidora Aileen Decamps y que una vez apoderado a la comisión, el 14 de octubre 2024 fue solicitada la opinión técnica administrativa por parte de la Comisión Jurídica.

Considerando: Que la Administración Municipal emitió opinión técnica favorable mediante documento ASDE-SG-008-24-28, de fecha 9 de enero de 2025.



Considerando: Que la modernización de la administración municipal es un eje fundamental para alcanzar una gestión pública eficiente y centrada en resultados, por lo cual resulta imprescindible la incorporación de tecnologías, buenas prácticas organizacionales y la profesionalización continua de los colaboradores, de manera que puedan responder adecuadamente a los nuevos desafíos institucionales que implican estas medidas de calidad y control.

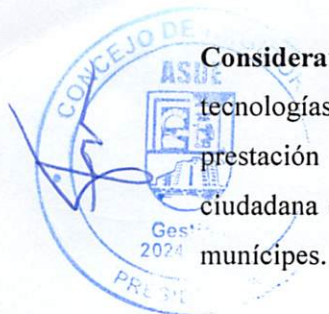
Considerando: Que es necesario centralizar las solicitudes y denuncias realizadas por los munícipes, mediante mecanismos tecnológicos que garanticen su adecuada atención en los plazos establecidos por la ley y conforme a una carta compromiso institucional que establezca tiempos de respuesta, seguimiento y calidad en la atención ciudadana, fortaleciendo así la confianza y la participación.

Considerando: Que la promoción e implementación de sistemas de gestión de calidad se convierte en una herramienta de fiscalización efectiva para los regidores, permitiendo supervisar con mayor precisión el desempeño institucional y contribuir a la mejora continua de los procesos y servicios municipales.

Considerando: Que el desarrollo e implementación de aplicaciones tecnológicas permitirá a los munícipes gestionar de forma directa sus servicios públicos, realizar pagos, emitir reportes y remitir datos que serán fundamentales para alimentar los sistemas de información del Ayuntamiento y definir indicadores de gestión orientados a la toma de decisiones basada en evidencia.

Considerando: Que los sistemas de gestión de calidad también promueven que todas las acciones institucionales tengan trazabilidad, asegurando una planificación efectiva y el control de los procesos administrativos, operativos y técnicos a favor del municipio, así como el mantenimiento de la infraestructura municipal y una atención adecuada y oportuna a la respuesta de los servicios públicos municipales.

Considerando: Que resulta esencial formalizar y definir los procesos institucionales, apoyándose en el uso de tecnologías y sistemas informáticos que reduzcan progresivamente el uso del papel, promoviendo la digitalización como práctica estándar, dejando en formato físico únicamente aquellos expedientes debidamente instrumentados que así lo exijan las disposiciones legales vigentes.



Considerando: Que la transformación hacia una ciudad inteligente requiere el uso estratégico de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para mejorar la planificación, gestión y prestación de los servicios públicos, promover la sostenibilidad, y garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones, optimizando el funcionamiento urbano en beneficio de los munícipes.

Considerando: Que es necesario crear un portal único de acceso para los regidores, que permita centralizar y gestionar de manera eficiente sus solicitudes de información institucional y requerimientos vinculados a los servicios y necesidades planteadas por la ciudadanía, garantizando trazabilidad, tiempos de respuesta oportunos y fortaleciendo el ejercicio de sus funciones de representación y fiscalización.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Vista: La Ley No. 10-13 sobre el Sistema Nacional de Control Interno.

Vista: La Ley No. 166-12 que crea el Sistema Dominicano Para La Calidad.

Vista: La solicitud sometida a través del Concejo de Regidores por el Honorable Regidor, Arturo Santos, en fecha 4 de julio 2024, sobre el proyecto de creación de la Ventanilla Única de Servicios en el Ayuntamiento de Santo Domingo Este.

Vista: La solicitud sometida a través del Concejo de Regidores por la Honorable Regidora Aileen Decamps, en fecha 14 de agosto de 2024, sobre el proyecto de resolución para Implementación y Certificación del Ayuntamiento de Santo Domingo Este en Sistemas de Gestión de Calidad de Gobierno Local y otros aspectos.

Vista: La Opinión técnica favorable mediante documento ASDE-SG-008-24-28, de fecha 9 de enero de 2025.

Vista: La Norma ISO 18091:2019.

Vista: La comunicación suscrita por la Honorable Regidora Aileen Decamps, en fecha 14 de agosto de 2024, .



Visto: El apoderamiento de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, de fecha 29 de abril de 2025.

Visto: El informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, de fecha 30/09/2025.



El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE:

Primero: Aprobar, como al efecto **aprobamos,** la Implementación y Certificación del Ayuntamiento Santo Domingo Este en Sistemas de Gestión de Calidad de Gobierno Local y Otros Aspectos, como sigue:

ARTÍCULO 1. Se aprueba la implementación y certificación del Ayuntamiento de Santo Domingo Este en el Sistema de Gestión de Calidad del Gobierno Local conforme a la Norma ISO 18091:2019.

PÁRRAFO I. El sistema de gestión de calidad deberá incorporar, de forma progresiva, otros sistemas de gestión que la Administración decida implementar, tales como las normas ISO de antisoborno, medio ambiente, salud y seguridad, y gestión del riesgo, integrándolos en la planificación y el presupuesto institucional.

ARTÍCULO 2. Se ordena la capacitación del personal municipal en los principios, procedimientos y herramientas vinculadas a los sistemas de gestión de calidad, incluyendo sus roles y responsabilidades.

PÁRRAFO I. El Ayuntamiento de Santo Domingo Este deberá incluir en su Plan Anual de Capacitación los temas relativos a los sistemas de gestión implementados y por implementar, así como contenidos orientados a la toma de conciencia del personal sobre la importancia, los beneficios y el impacto del sistema de gestión de calidad, conforme al principio de concienciación establecido en la Norma ISO 18091.

ARTÍCULO 3. Se aprueba la organización de un seminario institucional para capacitar a las autoridades municipales, regidores y equipos técnicos en la Norma ISO 18091 y otros sistemas de gestión.



ARTÍCULO 4. Se aprueba la adquisición de herramientas tecnológicas e informáticas que contribuyan a la optimización de procesos municipales, incluyendo la recepción, análisis, almacenamiento de datos, georreferenciación, gestión y digitalización documental, gestión y digitalización de archivos.

PARRAFO UNICO: Se ordena la implementación de un sistema tecnológico centralizado que permita gestionar de forma eficiente las solicitudes, quejas, denuncias y pagos de servicios de los munícipes, garantizando su atención dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente. Este sistema deberá estar vinculado a una Carta Compromiso Institucional que establezca los tiempos y estándares de respuesta, asegurando una atención oportuna y transparente. Además, deberá contar con funcionalidades que permitan evidenciar la ejecución de las acciones realizadas por el Ayuntamiento y los factores externos que puedan incidir en los resultados, brindando trazabilidad y soporte documental que facilite la planificación, monitoreo, mantenimiento de la infraestructura municipal y la mejora continua en la atención a los servicios públicos.

Este sistema deberá incluir un mecanismo de reporte ciudadano que permita a los munícipes brindar retroalimentación, enviar documentación, registrar evidencias, evaluar la calidad de los servicios recibidos y realizar pagos municipales de manera segura, con el objetivo de fortalecer la participación ciudadana, mejorar la gestión y aportar datos relevantes para el análisis y la formulación de políticas públicas.

ARTÍCULO 5. Se crea la Comisión Permanente de Calidad del Concejo de Regidores, que tendrá a su cargo:

1. La revisión y aprobación de los procedimientos, fichas de procesos, flujogramas y formularios institucionales.
2. El seguimiento y evaluación a la implementación de las normas, en función del rol fiscalizador del Concejo de Regidores.
3. La aprobación de lineamientos para la definición de indicadores municipales, los cuales serán establecidos al momento de la implementación del sistema. La Comisión deberá velar por el seguimiento y sugerir ajustes necesarios para su aprobación, asegurando la toma de decisiones basada en evidencia, apoyada en el uso de herramientas tecnológicas u otros mecanismos que adopte la Administración.
4. La promoción de la mejora continua.



PÁRRAFO I. La Comisión Permanente de Calidad, en coordinación con Secretaría Técnica, Departamento de Calidad, el Departamento de Normas y Procedimientos de la Contraloría Municipal y las demás comisiones del Concejo, deberá informar periódicamente sobre los avances, identificar no conformidades y supervisar las acciones correctivas. Estas entidades, en cumplimiento de su rol fiscalizador y dentro de sus responsabilidades institucionales, deberán asegurar el cumplimiento efectivo del presente proyecto, promoviendo la aplicación de las medidas necesarias para su sostenibilidad y mejora continua.

PÁRRAFO II. El Concejo de Regidores elaborará las resoluciones, reglamentos y ordenanzas necesarias para fortalecer e institucionalizar el sistema de gestión de calidad.

PÁRRAFO III: Los indicadores municipales definidos en el marco de la ejecución de esta resolución deberán ser aplicados de forma transversal a todos los procesos administrativos, operativos y de prestación de servicios e infraestructura pública del Ayuntamiento, asegurando su uso como herramienta de planificación, control, evaluación y rendición de cuentas, fomentando la mejora continua, la transparencia institucional y la toma de decisiones basada en evidencia.

PARRAFO IV. Se ordena a la Administración Municipal disponer la colocación de carteles informativos o señalización visible en todas las obras, intervenciones o proyectos de infraestructura que se ejecuten, indicando claramente el nombre de la obra, el código presupuestario correspondiente, el capítulo o partida de donde provienen los recursos y el plazo de ejecución, de manera que los regidores, fiscalizadores y la ciudadanía puedan verificar a simple vista la correcta utilización de los fondos públicos.

ARTÍCULO 6. Se ordena la creación de un portal único de gestión interna para los regidores, que permita canalizar sus solicitudes de información institucional, requerimientos de servicios y atención ciudadana, garantizando trazabilidad, eficiencia y tiempos adecuados de respuesta por parte de la administración municipal. Este portal deberá integrarse al sistema tecnológico centralizado dispuesto en el artículo 4 BIS y mantenerse actualizado conforme a las necesidades institucionales y operativas del Concejo de Regidores.

ARTÍCULO 7. Se instruye a las dependencias competentes del Ayuntamiento de Santo Domingo Este a formalizar y documentar todos los procesos institucionales mediante el uso de plataformas tecnológicas, una vez definido el estándar institucional correspondiente, con el objetivo de reducir progresivamente el uso de papel en la gestión interna. Solo se conservarán en formato físico

aquellos expedientes debidamente instrumentados cuya documentación física sea requerida por disposiciones legales vigentes, garantizando siempre la integridad, trazabilidad y seguridad de la información administrativa.

ARTÍCULO 8. Esta resolución deberá ser incluida en el Presupuesto Municipal para asegurar los recursos financieros necesarios para su ejecución.

ARTÍCULO 9. Remitir la presente resolución a la Liga Municipal Dominicana, a los fines de que esta medida sea considerada, respaldada y promovida como un estándar de calidad para los gobiernos locales, incentivando su aplicación progresiva en los demás ayuntamientos del país.

ARTÍCULO 10. Remitir la presente resolución a la Administración Municipal para fines de ejecución y cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H, del Palacio Municipal Dr. José Francisco Peña Gómez, del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).



SR. MIGUEL FORTUNA
Presidente del honorable Concejo
Municipal del ASDE



LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo
Municipal del ASDE